

## **Capítulo I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.-Denominación jurídica.**

Con el nombre de ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ queda constituida una organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro y con vocación de servir al interés general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de junio, de asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones y normativas concordantes.

El funcionamiento de la Asociación se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

### **Artículo 2.-Constitución e inscripción.**

Con el otorgamiento del Acta Fundacional, la asociación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de inscripción en el Registro correspondiente.

### **Artículo 3.- Domicilio social.**

Su domicilio social está situado en la ciudad de Jerez de la Frontera, avenida Olivar de Rivero, 30 o aquel que en cada momento se determine por la Asamblea, sin que esto suponga alteración en los Estatutos, siempre que tal domicilio se mantenga en el municipio de Jerez de la Frontera.

A efectos de notificaciones, la Junta Directiva podrá establecer una dirección electrónica habilitada.

### **Artículo 4.- Ámbito de actuación y de interés.**

La Asociación desarrollará sus actividades en la ciudad de Jerez de la Frontera, en todo su término municipal y dentro de la provincia de Cádiz y la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo actuar puntualmente en cuantos otros ámbitos territoriales se considere necesario para el desarrollo y consecución de sus fines.

### **Artículo 5.- Duración**

La asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución previstas en estos estatutos.

## **Capítulo II: Carácter, Fines y Actividades de la Asociación**

### **Artículo 6.-Carácter.**

El ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ es una asociación de carácter cultural, gestionada por procedimientos democráticos y participativos, cuya finalidad es el planteamiento, el análisis, el fomento y la difusión de la ciencia, las letras y las artes en sus diversas manifestaciones, desde una perspectiva humanista y social, con independencia, imparcialidad y pluralidad. Se respetará el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de ninguna condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 7.-Fines.**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Contribuir al fomento, promoción y difusión de la Ciencia, las Artes, las Letras, y la Cultura en su sentido más amplio.
2. Fomentar espacios para la reflexión y debate de ideas, en el que primen la libertad de expresión, el respeto, el espíritu cívico y el sentido crítico.
3. Promover aquellas iniciativas que puedan ser provechosas para el fomento del conocimiento, de la cultura en general y de la cooperación en el desarrollo social y económico de Jerez, la provincia de Cádiz y Andalucía, pudiendo actuar puntualmente en cuantos otros ámbitos territoriales se considere necesario para el desarrollo y consecución de sus fines.
4. Organizar y promover iniciativas sobre cualquier materia o asunto que se reconozca de utilidad pública, para la defensa y promoción de los valores democráticos, de los derechos humanos y de la libertad en su sentido más amplio.
5. Favorecer el conocimiento y la protección del medio ambiente.
6. Impulsar el encuentro, la cooperación, la integración, la inclusión y la convivencia entre sus miembros y con personas y otras entidades que participen en el ámbito cultural y social.
7. Desarrollar programas de acción y promoción del voluntariado cultural, en el marco de los fines y actividades objeto de la Asociación, que se desarrollen dentro de su ámbito de actuación; todo ello de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

### **Artículo 8.- Actividades**

1. Desarrollar proyectos de interés general.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

2. Organizar conjuntamente o en solitario seminarios, foros, conferencias, debates, mesas de experiencia y cualquier actividad similar que permita difundir conocimiento e intercambiar experiencias, dentro de los fines de la asociación.
3. Organizar conjuntamente o en solitario talleres, jornadas o cursos para la formación de las personas asociadas y el público en general, dentro de los fines de la asociación.
4. Editar publicaciones, promover representaciones, recitales y conciertos, que cumplan los fines de la asociación.
5. Mantener una biblioteca en la que se reúnan fondos bibliográficos y documentación, que estarán a disposición de personas dedicadas a la investigación, de personas asociadas y del público en general.
6. Convocar premios directamente relacionados con los fines e intereses de la asociación.
7. Difundir trabajos culturales, científicos, artísticos y literarios a través de cualquier soporte.
8. Dar a conocer el patrimonio histórico, científico, artístico, literario y natural mediante visitas culturales, que deberán respetar el carácter de la asociación y cumplir sus fines.
9. Cualquier otra actividad que respete las finalidades y el carácter de la asociación.

La realización de actividades será aprobada siguiendo el procedimiento establecido en estos estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento.

### **Capítulo III: De los miembros del Ateneo**

#### **Artículo 9.- Categorías de personas socias.**

Los miembros del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ pueden pertenecer a una de las siguientes categorías:

**1.- Ateneísta de número:** La persona física admitida conforme se establece en estos Estatutos.

**2.- Ateneísta Menor:** La persona física entre dieciséis y dieciocho años de edad.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, también la persona física que esté entre catorce y dieciséis.

**3.- Ateneísta colaborador o colaboradora:** La persona o entidad de conocida reputación o prestigio en el campo de las ciencias, las letras, las artes, la cultura en general, el voluntariado o la acción social, que apoyen públicamente al ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ, ya sea en el momento de su constitución o a lo largo de su existencia.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

Su nombramiento lo aprobará por mayoría absoluta la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**4.- Ateneísta de Honor:** Tendrán esta cualidad las personas físicas que perteneciendo o no a la Asociación, se hubieren distinguido por poseer cualidades excepcionales en el orden intelectual, ético-moral, científico, artístico, literario, o bien, que hayan prestado servicios relevantes al Ateneo y/o a la ciudad. Cuando se trate de personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, el reconocimiento recibirá el nombre de *Ateneo de Honor*.

Su nombramiento lo aprobará por mayoría absoluta la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 10.- Admisión de miembros.**

La condición de Ateneísta Colaborador o Colaboradora se adquirirá por poseer los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La condición de Ateneísta de Honor se adquirirá por poseer los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Para adquirir la condición de Ateneísta de Número se requiere ser persona física mayor de edad o menor emancipado.

Para adquirir la condición de Ateneísta Menor se requiere haber cumplido los dieciséis años y no haber alcanzado aún los dieciocho años, así como contar con el consentimiento expreso y por escrito de su representante legal, que deberá ser ateneísta de número.

En ambos casos, será preciso contar con el aval de, al menos, un miembro de la asociación. La solicitud de admisión deberá ser presentada por escrito y será aprobada por la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros.

Excepcionalmente, y teniendo en cuenta las circunstancias personales, profesionales y/o académicas de quien solicita su incorporación, la Junta Directiva, por igual mayoría, podrá aceptar la solicitud de una persona que sea menor de dieciséis años y mayor de catorce años, si cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de su representante legal, que deberá ser ateneísta de número. Asimismo, atendiendo a las citadas circunstancias, la Junta Directiva podrá aceptar la incorporación de una persona que no cuente con el aval requerido de modo general.

### **Artículo 11.-Derechos y Deberes de los Ateneístas de Número y Ateneístas Menores.**

Las personas que ostenten la condición de Ateneístas de Número tendrán derecho a:

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

1. Participar en las actividades del Ateneo y a utilizar sus dependencias del modo establecido por la Junta Directiva y en el Reglamento de Funcionamiento.
2. Participar en las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto, así como en cualquier otro órgano de funcionamiento o participación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y la ley vigente.
3. Dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva, quien la examinará en la primera sesión que celebre y dará pronta respuesta, dentro de lo que permita la complejidad de la cuestión planteada.
4. Ser elector y elegible para cualquiera de los cargos de la Asociación, y a participar en los procesos electorales en los términos que se fijan en estos Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento.
5. Dirigir peticiones y formular interpelaciones en la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, y presentarlas en la Secretaría de la organización o en la forma que el Reglamento de Funcionamiento establezca.
6. Tener acceso a los archivos del Ateneo en los términos establecidos en la legislación vigente. El acceso se realizará siempre bajo la supervisión de la persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva y conforme se estipule reglamentariamente, respetando la normativa de protección de datos. Dicha documentación no podrá ser trasladada de su lugar de depósito.
7. Recibir información suficiente sobre la gestión y resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno del Ateneo.

En el caso de Ateneístas Menores, se les reconocen los mismos derechos que al resto de ateneístas, con la salvedad de que no podrán ser electores ni elegibles para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Ateneo, sin perjuicio de que la Junta Directiva les puede encomendar cometidos acordes a su condición, que aceptarán voluntariamente y con consentimiento expreso de sus representantes legales.

Son deberes de los miembros del Ateneo:

1.-Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la asociación, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas pudiera interponer conforme a los Estatutos y al Reglamento de Funcionamiento.

2.-Respetar al resto de las personas socias y al público que asista a los actos de la asociación.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

3.-Satisfacer las cuotas aprobadas por los órganos competentes de la asociación.

4.- Cuidar las instalaciones, mobiliario y enseres de la asociación.

5.- Favorecer la convivencia entre los miembros del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ, así como con las personas asistentes a las actividades.

6.- Utilizar el nombre y los símbolos de la asociación con el debido decoro y dignidad, siempre que cuente con el permiso expreso de la Junta Directiva.

### **Artículo 12.- Ateneísta Colaborador o Colaboradora. Ateneísta de Honor.**

Tanto los Ateneístas Colaboradores como los Ateneístas de Honor tendrán los mismos deberes que los Ateneístas de Número, excepto el abono de cuotas.

Las personas ateneístas colaboradoras y las personas ateneístas de honor, tendrán los siguientes derechos:

1.- A participar en las actividades del Ateneo.

2.- A asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General, bien sean ordinarias o extraordinarias.

3.- A dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva, quien las examinará en la primera sesión que celebre y dará pronta respuesta, dentro de lo que permita la complejidad de la cuestión planteada.

Además, podrán asesorar a la Junta Directiva de forma no vinculante, acerca de proyectos culturales y nombramientos de Ateneístas Colaboradores y de Honor.

### **Artículo 13.-Honores y distinciones.**

El ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ regulará los distintos tipos de honores y distinciones, así como las condiciones para su concesión, mediante un reglamento. Los honores y distinciones a personas o instituciones podrán ser propuestos por la Junta Directiva o un porcentaje cualificado de ateneístas, y serán aprobados por la Asamblea General.

### **Artículo 14.-Cuotas**

Las cuotas serán propuestas por la Junta Directiva y se incluirán en el presupuesto de cada anualidad. Su aprobación tendrá lugar en la Asamblea General junto con los presupuestos anuales.

Los ateneístas menores de dieciocho años, estarán exentos de pago de cuotas.

La Junta Directiva estudiará la situación concreta de miembros que por sus circunstancias económicas no puedan hacer frente temporalmente al pago de las cuotas.

## **Artículo 15.-Acceso de entidades con convenio o acuerdos de colaboración.**

Los miembros de otros Ateneos y Entidades de naturaleza similar con los cuales se hayan establecido acuerdos o convenios de colaboración, podrán participar en las actividades y utilizar las instalaciones de ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ por el tiempo que se fije en los acuerdos de reciprocidad y en el modo establecido para ello por la Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de espacio y horario de la Asociación.

## **Artículo 16.- Pérdida de la condición de ateneísta.**

Se producirá la pérdida de la condición de ateneísta:

- 1.- Cuando lo solicite la persona interesada.
- 2.- Por impago de un mínimo de tres mensualidades. La Junta Directiva podrá aplazar la baja cuando estime que concurren causas sociales y económicas en el miembro que mantiene el impago con la asociación.
3. Por sanción disciplinaria de expulsión impuesta tras la comisión de falta en los términos establecidos y por el cauce desarrollado en el Reglamento de Funcionamiento.
- 4.- Por condena privativa de libertad superior a dos años impuesta por razón de delito doloso.
- 5.- Por inhabilitación absoluta o especial impuesta como pena principal o accesoria por los tribunales cuando la misma sea firme.

El Reglamento de Funcionamiento regulará el procedimiento

## **Artículo 17.-Procedimiento para la pérdida de la condición de ateneísta.**

1. Baja voluntaria: Será suficiente la renuncia escrita presentada ante la Secretaría. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación, o bien, desde la fecha aplazada que la persona solicitante indique en la misma, siempre que ésta se encuentre dentro del período cubierto por el último pago realizado.
2. Impago de Cuotas: Quien tenga encomendadas las funciones de Tesorería deberá requerirle el pago de las mismas, y transcurridos quince días sin que haya atendido la indicación o haya justificado el motivo del retraso en el pago, propondrá la baja a la Junta Directiva para que en la primera sesión que celebre adopte el acuerdo, que deberá ser comunicado al miembro afectado.

3. Sanción disciplinaria de expulsión: El oportuno expediente que finalice con la expulsión de la persona asociada se incoará, tramitará y resolverá en la forma establecida en el Reglamento de Funcionamiento, con todas las garantías para la persona afectada.

Será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por las dos terceras partes del número de votos válidamente emitidos y la resolución deberá contar con motivación suficiente.

En el Reglamento de Funcionamiento se desarrollarán las conductas de las personas ateneístas que constituirán falta reprochable disciplinariamente, el procedimiento sancionador a culminar para imponer las sanciones que en el mismo reglamento se determinen, así como los recursos que se puedan formular contra los acuerdos que las establezcan. Asimismo, el Reglamento de Funcionamiento regulará el procedimiento, resolución y recursos en los supuestos 4 y 5 del artículo anterior.

### **Artículo 18.- Reingreso tras baja.**

El reingreso de un miembro que hubiera causado baja por cualquier circunstancia se hará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.

Si la baja tuvo como origen la sanción disciplinaria de expulsión, no será posible el reingreso hasta transcurridos cinco años de la imposición firme de la misma.

### **Artículo 19.- Retribuciones por servicios.**

Ningún socio o socia recibirá retribución por los servicios prestados al Ateneo. La Junta Directiva solo podrá contratar y abonar los servicios profesionales de ateneístas, cuando esté justificado y se realice en libre competencia con otros profesionales. La persona contratada no podrá ser en ningún caso miembro de la Junta Directiva.

## **Capítulo IV: De los Órganos del Ateneo**

### **Artículo 20. Órganos del Ateneo**

1. Son órganos directivos del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ:
  - a) La Asamblea General, que es el máximo órgano de la asociación.
  - b) La Junta Directiva, que es el órgano de representación, administración, gestión y gobierno de la asociación.



## **ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ**

---

Para un mejor desarrollo de las actividades, podrá crear Áreas de Trabajo, que estarán bajo su supervisión y que podrá disolver por las causas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento. Al frente de las Áreas de trabajo nombrará a una persona responsable, que podrá destituir por las causas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento.

Son órganos de funcionamiento del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ:

- a) La Comisión Electoral, para el período electoral.
- b) Área de Trabajo, órgano auxiliar creado por la Junta Directiva para permitir la participación de los integrantes de la asociación en la propuesta y organización de actividades.
- c) Comisión de programación, órgano auxiliar en el que se examinan las propuestas de actividades, sus requisitos, necesidades y adecuación a los fines de la asociación. Estará integrado por la Presidencia, la Vocalía de Coordinación de Áreas y las personas responsables de las Áreas de Trabajo, así como la Secretaría, a efectos de levantar acta.

### **Sección 1ª De la Asamblea General.**

#### **Artículo 21.- Funciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Asociación y, como tal, le corresponden las máximas facultades decisorias en cuantos asuntos afecten al desenvolvimiento de sus actividades y, en general, al devenir de la propia vida asociativa, ello sin perjuicio de las competencias que, con arreglo a estos Estatutos, corresponden a la Junta Directiva.

La Asamblea General garantiza la participación de todas las personas asociadas en el control interno, en la independencia de la asociación y en la supervisión y control último del cumplimiento de sus fines y objetivos, así como de los derechos y obligaciones de sus miembros y de los órganos que integran el Ateneo.

Específicamente, quedan reservadas a su exclusiva competencia, las siguientes facultades:

1. Conocimiento y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
2. Conocimiento y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
3. Conocimiento y aprobación, si procede, de la memoria de actividades
4. Conocimiento y aprobación, si procede, de la memoria de gestión de la Junta Directiva.
5. Conocimiento y aprobación, si procede, de objetivos para el ejercicio.
6. La elección y separación de los miembros y cargos de la Junta Directiva.
7. La decisión en materia de actos de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles y objetos valiosos o que integren el patrimonio histórico de la Asociación.

4. La integración del Ateneo en una Federación de Asociaciones.
5. Las modificaciones estatutarias.
6. La disolución de la Asociación, según estos Estatutos.
7. La aprobación del Reglamento de Funcionamiento que se elabore para el desarrollo de estos Estatutos.
8. La adopción de las decisiones que correspondan en materia disciplinaria conforme al Reglamento de Funcionamiento.
9. Cualquier otra que no esté reservada a la Junta Directiva.

### **Artículo 22.- Constitución de la asamblea general.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto, ya estén presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto, ya estén presentes o debidamente representados. La hora de la segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada para la primera convocatoria.

La Junta Directiva queda facultada para convocar asambleas informativas con el fin de tratar asuntos de especial interés para los miembros de la asociación, hacer balance del curso, recibir propuestas para preparar el siguiente, así como para celebrar eventos de importancia y acciones de naturaleza similar.

Estas asambleas no tendrán carácter decisorio; no obstante, con posterioridad a su celebración, si los asuntos tratados lo requieren, la Junta Directiva podrá adoptar una resolución.

En ningún caso, se tratarán en este tipo de asambleas materias que debieran ser objeto de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Las asambleas generales ordinarias y las informativas podrán realizarse por vía telemática siempre que la asociación cuente con los medios técnicos que garanticen la identidad de las personas asistentes, la confidencialidad de los debates de la asamblea y la protección de los datos que puedan tratarse en ella, con arreglo a las leyes vigentes.

El Reglamento de Funcionamiento regulará esta materia.

### **Artículo 23.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General está integrada por la totalidad de las personas ateneístas incluidas en el censo, elaborado de acuerdo con la legislación vigente. La elaboración y publicidad del censo se hará respetando la normativa de protección de datos personales.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

Las decisiones serán adoptadas en cada caso por las mayorías de miembros presentes o debidamente representados que establezcan estos Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento, en su caso, y la legislación vigente.

Reglamentariamente, se podrá regular otras opciones de emisión de voto.

### **Artículo 24.- Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria, durante el primer trimestre del año, con las siguientes funciones:

1. Aprobación del acta de la asamblea anterior ordinaria y, si la hubiese habido, también extraordinaria, de la que se dará conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento.
2. Conocer y aprobar, si procede, la gestión de la Presidencia y de la Junta Directiva.
2. Conocer y aprobar, si procede, las cuentas anuales.
3. Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto anual.
4. Conocer y aprobar, si procede, la memoria de las actividades realizadas.
5. Conocer y aprobar, si procede, los objetivos anuales.
6. Decidir sobre los restantes puntos del orden del día.

En el supuesto de que la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados no aprobase la gestión de la Junta Directiva o de la Presidencia, ésta vendrá obligada a dimitir y convocar elecciones dentro de los diez días siguientes, quedando ella y toda la junta directiva en funciones a partir de ese momento.

Si no se aprobase la gestión, pero por una mayoría inferior, la Presidencia y la Junta Directiva valorarán la posibilidad de tomar la misma iniciativa o, en interés del Ateneo y, teniendo en cuenta el tiempo de mandato que reste al equipo directivo, continuar en el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 25.- Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria deberá contener, al menos, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias. Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de celebración, en el tablón de anuncios electrónico de la Asociación, y por correo (electrónico o postal) a cada

uno de los miembros con derecho a voto. La documentación que fundamente el orden del día estará a disposición de las personas ateneístas en la secretaría administrativa del Ateneo, sin perjuicio de que pueda enviarse por correo electrónico con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de celebración.

### **Artículo 26.- Delegación de voto.**

La delegación o representación de voto solo será válida para una sesión concreta y para la persona para la que se expida. Se considerará nula la delegación o representación indefinida y se concederá a la persona ateneísta un día para que proceda a subsanarla.

Cada ateneísta solo podrá ostentar la representación de una persona para la misma asamblea.

La delegación o representación se podrá conferir por uno de los siguientes medios:

–Comparecencia realizada por la persona delegante, debidamente identificada, ante quien ocupe la Secretaría del Ateneo en cualquier momento entre la convocatoria de la Asamblea y hasta antes de veinticuatro horas del comienzo de la misma.

–Comunicación directa entre la persona delegante y la Secretaría del Ateneo por cualquier medio que permita acreditar su identidad y su voluntad, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la Asamblea. A tal fin, la Junta Directiva elaborará un documento oficial.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar la representación de ninguna persona ateneísta.

### **Artículo 27.- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General en sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia, la mayoría simple de la Junta Directiva, o a petición de al menos un quince por ciento de los ateneístas con derecho a voto. La convocatoria se hará según establece el artículo 25. Además, en este último caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Si el órgano de representación no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos, las personas promotoras estarán legitimadas para solicitar la convocatoria judicialmente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

### **Artículo 28.-Presidencia en Asambleas Generales.**

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Ateneo; en su ausencia, a quien ocupe la Vicepresidencia. A falta de esta, el miembro de la Junta Directiva que posea más antigüedad entre los presentes, y en caso de empate, la persona de mayor edad.

### **Artículo 29.-Orden del día de Asambleas Generales.**

En la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) no se discutirán más cuestiones que las incluidas en el orden del día, salvo las que, a juicio de quien presida la Asamblea, exijan discusión o votación, por haber surgido de manera imprevista en íntima relación con aquellas o sean de particular urgencia.

### **Artículo 30.-Informaciones requeridas en Asambleas Generales.**

La Presidencia, la Junta Directiva a través de su Secretaría o aquel miembro que ostente las competencias relacionadas con la cuestión propuesta, responderá de manera concisa a las interpelaciones que, con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, hubieran sido depositadas por escrito en la secretaría administrativa del Ateneo por una o varias personas ateneístas.

### **Artículo 31.-Debates y votaciones en Asambleas Generales.**

La Presidencia concederá o retirará la palabra, evitando discusiones ociosas, y someterá a votación los asuntos debatidos cuando, por su naturaleza, lo precisen.

Terminada la discusión sobre cada punto, se someterán a votación la proposición o proposiciones presentadas.

La Presidencia determinará la forma en que ha de verificarse la votación, que necesariamente ha de ser de una de estas maneras:

a) Por mano alzada, es decir, levantando la mano quienes aprueben la proposición de que se trate y, sucesivamente, quienes no la aprueben y quienes se abstengan.

b) Por papeletas secretas, previa identificación y anotación de las personas votantes, en las que hará constar su voto e irán entregando a quien presida para que las introduzca en una urna dispuesta al efecto. Esta opción se adoptará obligatoriamente cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento de las personas presentes en la Asamblea y el asunto a votar se refiera a los fines u objetivos del Ateneo, a cuestiones de índole disciplinario o cuando sea

relevante preservar la identidad de la persona que vota, correspondiendo a quien presida la Asamblea la decisión al respecto, debiendo limitar su negativa al ejercicio del voto secreto a aquellos casos en los que con la solicitud se pretenda obstaculizar el normal desarrollo del acto o no se cumplan los requisitos citados y los que la legislación establezca. La decisión al respecto de quien presida la Asamblea será definitiva.

c) Por asentimiento, cuando se trate de ratificar un acuerdo de la Junta Directiva en los casos previstos en estos estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento. En tal caso, se entenderá ratificado cuando no exista manifestación en contra.

Al comienzo de la sesión, quien ostente la Secretaría informará a la Asamblea del número de asistentes a la misma de forma presencial, así como del número de delegaciones de voto que se hayan producido, y de las que tendrá constancia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

El procedimiento para la votación se regulará en el Reglamento de Funcionamiento.

### **Artículo 32.-Desempate en votaciones.**

Cuando el resultado de la votación sea un empate, la Presidencia podrá resolverlo con su voto de calidad o convocar una nueva sesión para resolverlo.

### **Artículo 33.- Suspensión de las Asambleas Generales.**

Toda Asamblea General deberá respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si alcanzada la hora de finalización no se hubiesen debatido todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia deberá levantar la sesión y convocar su continuación en el improrrogable plazo de diez días, previa convocatoria de Asamblea General que, en este caso, tendrá el carácter de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias Electorales no podrán ser suspendidas.

El Reglamento de Funcionamiento regulará las particularidades de la suspensión, así como el modo de proceder para interrupción por justa causa.

### **Sección 2ª: de la Junta Directiva.**

### **Artículo 34.-Composición y funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia (pueden ser una o dos)
- Secretaría

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

- Tesorería
- Vocalías (pueden ser una o varias)

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará investida de todas las facultades necesarias para dirigir la institución, entre ellas las de gestión, administración y contratación de servicios. Así mismo, podrá nombrar y cesar al personal directivo, técnico o subalterno que preste sus servicios en la asociación bajo contrato laboral o de voluntariado.

Le corresponde en exclusiva la potestad de crear, supervisar y extinguir las Áreas de Trabajo. Designará a sus responsables y podrá apartarlos por causa debidamente justificada; en este caso, la persona afectada podrá recurrir sin efectos suspensivos ante la Asamblea General Ordinaria. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento.

Asimismo, podrá nombrar comisiones de trabajo o para la preparación de eventos, a cuyo cargo estará un miembro de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de acciones y actuaciones judiciales y extrajudiciales por la actuación de cualquier persona, entidad u órgano, todo ello, siempre que la materia no esté reservada por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con igual salvedad, le corresponde a la Junta Directiva dirigir y resolver cuanto concierne a la presentación de propuestas, desarrollo y publicidad de las actividades y al desenvolvimiento de la propia vida asociativa, así como el otorgamiento de poderes y representaciones para los asuntos que sean pertinentes.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, podrá arbitrar cuantos medios estime necesarios o convenientes y sean procedentes en Derecho.

Corresponde también a la Junta Directiva:

- La función de interpretar los Estatutos y demás normas internas por las que se rige el Ateneo, en la forma que consta en el Reglamento de Funcionamiento.
- Velar para que todos los miembros del Ateneo vean respetados sus derechos, así como para que cumplan sus obligaciones tanto las personas asociadas como los órganos de la entidad.
- Gestionar los procesos electorales que se desarrollen en el Ateneo con las funciones que se detallan en el Reglamento de Funcionamiento y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuida la Comisión Electoral.



### **Artículo 35.- Incompatibilidades, duración y cese de la Junta Directiva.**

Para ser miembro de la Junta Directiva es preciso ser Ateneísta de Número con una antigüedad de al menos un año, ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos asociativos y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

–Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar cargos de responsabilidad similares en otras organizaciones, ya sean políticas, sociales y/o religiosas, con excepción de aquellas que lo sean de federaciones, confederaciones o asociaciones de ateneos autonómicos, nacionales o internacionales.

–La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, con posibilidad de reelección sin limitación del número de mandatos.

–Si cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, antes de cumplir su mandato presentara su renuncia voluntaria, o fuese cesado por acuerdo de los dos tercios de la Junta Directiva, esta podrá nombrar a una persona en sustitución, quien tendrá que ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Tratándose de vocalías o de una segunda vicepresidencia, la Junta Directiva podrá acordar no llevar a cabo sustitución, en cuyo caso, la Presidencia asignará las competencias que ejercía quien abandona a otra de las personas integrantes de dicho órgano.

–Si el número de miembros cesados por acuerdo de la Junta Directiva superase el cincuenta por ciento de los miembros que formaron la lista cerrada presentada en las últimas elecciones, se deberán convocar nuevas elecciones siguiendo el procedimiento general establecido en estos estatutos.

–En caso de renuncia de la Presidencia, esta y el resto de los miembros de la Junta Directiva desarrollarán su labor en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva. La labor en funciones deberá limitarse a la gestión ordinaria de los asuntos que sean imprescindibles para el normal funcionamiento de la asociación, que excluye nuevas líneas de actuación, así como actos que comprometan, condicionen o impidan la gestión de la nueva Junta Directiva.

–La Presidencia en funciones convocará Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que formalizara su renuncia ante la Junta Directiva. Dicha Asamblea General Extraordinaria se celebrará en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de aquel en el que convocara. Si la presidencia en funciones no convocara las elecciones dentro del plazo previsto, podrán instarla judicialmente las personas socias de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.



## **Artículo 36. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que la Presidencia o al menos un treinta por ciento de la Junta Directiva lo considere necesario. Para la validez de sus acuerdos es preciso la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, siendo obligada la presencia de la presidencia y la secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes.

Excepcionalmente, en las reuniones podrá estar presente, con voz y sin voto, cualquier persona que la Junta Directiva convoque para ser oída, ya sea a iniciativa de la propia Junta o tras solicitud de asistencia formulada por cualquier miembro de la asociación a través de la Secretaría.

## **Artículo 37.- Funciones de los cargos integrantes de la Junta Directiva**

37.1. Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
5. Dirimir con su voto los empates.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
7. Convocar elecciones.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo, conforme a estos Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento.

37.2. Corresponde a la Vicepresidencia:

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia por delegación expresa de ésta, y en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de que existan dos vicepresidencias, la presidencia establecerá el orden de prelación entre ambas para la sustitución.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

Al comienzo del mandato de la Junta Directiva, o durante el desarrollo del mismo, la Presidencia establecerá las competencias que delega en la Vicepresidencia o Vicepresidencias, que quedarán recogidas en el acta de la reunión de la Junta Directiva en la que se aborde el asunto.

### 37.3. Corresponde a la Secretaría:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General siguiendo instrucciones de la Presidencia.
2. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva, presentándolas a éstas para, si procede, su aprobación y firma en la siguiente reunión. En caso de discrepancia con el contenido del acta, prevalecerá el criterio de quien ostente la Secretaría, sin perjuicio de hacer constar en el acta la versión de lo acontecido o hablado que proponga el discrepante.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por personas ateneístas en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación dirigidos por los miembros a la Junta Directiva y por ésta a las personas ateneístas, así como recibir y despachar las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que se le requieran.
7. Diligenciar y custodiar el Archivo, Libro de Actas y Relación de Personas Socias y cualquier otro documento que forme parte de sus competencias, a excepción de los libros de contabilidad. Dará cuenta trimestralmente a la Junta Directiva de las altas y bajas de miembros que se produzcan.
8. Se encargará de la inscripción y gestión de documentos en los registros públicos competentes.
9. Estará a su cargo el personal administrativo contratado por el Ateneo.
10. Validar y custodiar el registro de documentos de entradas y salidas y necesidades de material para el cumplimiento de las funciones del Ateneo.
11. Notificar a las personas ateneístas los escritos oficiales acordados por la Junta Directiva.
12. Custodiar y gestionar los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente sobre Protección de Datos.
13. Asistir a la Presidencia en las Asambleas Generales, actos, reuniones y eventos relativos al funcionamiento y gestión del Ateneo, levantando acta de las mismas. En caso de discrepancia con el contenido del acta, prevalecerá el criterio de quien ostente la Secretaría, sin perjuicio de hacer constar en el acta la versión de lo acontecido o hablado que proponga el discrepante.

14. Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

### 37.4. Corresponde a la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Optimizar gastos.
3. Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
4. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
5. Emitir las cuotas ateneístas para su recaudación en los períodos acordados en Asamblea General.
6. Comunicar trimestralmente a la Junta Directiva los impagos de cuotas.
7. Gestionar los recibos devueltos con la entidad bancaria y con el miembro o miembros afectados.
8. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación, en plazo y forma.
9. Elaborar anteproyecto de Presupuestos y estado General de Cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
10. Realizar propuestas para lograr recursos económicos para el correcto funcionamiento del Ateneo y sus funciones: subvenciones, entidades patrocinadoras, cuotas, etc.
11. Cualesquiera otras funciones inherentes a la labor de tesorería como responsable de la gestión económica y financiera del Ateneo.

### 37.5. Las Vocalías.

El número de Vocalías será fijado por la Junta Directiva y podrá variar en función de las necesidades del Ateneo.

Las Vocalías desarrollarán las acciones que les sean encomendadas por la Presidencia y por la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines de la asociación contenidos en los Estatutos y de los objetivos aprobados por la Asamblea.

## **Artículo 38.-Elecciones a Junta Directiva.**

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las candidaturas se presentarán y se votarán por el sistema de listas cerradas (presidencia, secretaría y tesorería, así como las vocalías y vicepresidencias que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Junta Directiva).

Las candidaturas deberán formalizarse por escrito en la secretaría administrativa del Ateneo, con la firma de al menos un cinco por ciento de miembros con derecho a voto, y con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Cerrado el plazo, las listas de candidaturas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página WEB, de forma que respete lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos personales.

Si se presenta una sola candidatura será proclamada electa el día de la Asamblea convocada para la elección, sin necesidad de votación. Si no se presentara ninguna candidatura, se convocarán elecciones nuevamente en el plazo máximo de un mes. Caso de que en esta nueva convocatoria no se presentara ninguna candidatura, la Junta Directiva seguirá en funciones durante el tiempo estrictamente necesario para disolver la asociación y liquidar su patrimonio, sin que durante ese período pueda realizarse actividad alguna que no vaya dirigida a tales fines.

### **Artículo 39.- Traspaso de Junta Directiva saliente.**

La Junta Directiva saliente estará en funciones desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva por la Asamblea General.

Se establece un periodo transitorio de diez días como máximo desde la proclamación, para que la Junta Directiva saliente realice el traspaso de toda la documentación e información, poderes y firmas a la nueva Junta Directiva. Durante el periodo de traspaso, la Junta Directiva saliente sólo podrá realizar las acciones necesarias para el normal funcionamiento del Ateneo, siempre que no puedan demorarse por existir grave perjuicio para la institución y que se hayan comunicado previamente a la nueva Junta Directiva.

### **Artículo 40.-Moción de censura.**

Las personas ateneístas podrán promover moción de censura. Para ello, formularán y argumentarán por escrito dicha petición. Se presentará ante la Secretaría, debiendo estar suscrita por un número de miembros con derecho a voto no inferior al quince por ciento de los que forman el Ateneo.

Promovida la moción de censura, la Presidencia convocará sesión extraordinaria de la Asamblea en un plazo no superior a quince días naturales, haciendo constar en la convocatoria el carácter y finalidad de la misma.

La celebración de esta Asamblea General deberá estar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la presentación de la moción de censura.

La sesión estará presidida por el miembro más antiguo que no forme parte de la Junta Directiva y, en defecto de este, por quien le siga en antigüedad de entre las personas presentes. La moción se entenderá aprobada si es votada por mayoría cualificada, esto es, dos tercios del censo electoral.

Si la moción de censura prospera, la Presidencia deberá convocar nueva sesión extraordinaria en un plazo no superior a quince días naturales y, de no hacerlo, cursará la convocatoria quien ocupe la Vicepresidencia y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad.

El objeto de esta nueva convocatoria será el de la elección de una nueva Junta Directiva. A partir de ese momento, la Junta Directiva entrará en funciones; la labor en funciones deberá limitarse a la gestión ordinaria de los asuntos que sean imprescindibles para el normal funcionamiento de la asociación, que excluye establecer nuevas líneas de actuación, así como actos que comprometan, condicionen o impidan la gestión de la nueva Junta Directiva

Si la moción de censura no prospera, no podrá volver a solicitarse durante el resto del mandato de la Presidencia si se argumenta sobre los mismos hechos.

### **Sección Tercera. De los órganos de funcionamiento y órganos auxiliares.**

#### **Artículo 41.-De la Comisión Electoral.**

El día hábil siguiente al señalado como límite para la presentación de candidaturas a la elección de nueva Junta Directiva, este órgano, previamente convocado al efecto, nombrará una Comisión Electoral de tres ateneístas y un suplente por cada uno de ellos, en quienes no podrá concurrir la condición de ser personas candidatas.

La Comisión Electoral es un órgano de funcionamiento, con las siguientes competencias:

1. Admitir las candidaturas que cumplan los requisitos estatutariamente previstos.
2. Velar para que el proceso electoral cumpla todas las garantías y adoptar las previsiones oportunas al respecto.
3. Presidir el punto del orden del día de elecciones, constituirse en mesa electoral para su realización, llevar a cabo el escrutinio y proclamar la candidatura ganadora.

La Comisión Electoral estará presidida por el miembro de mayor antigüedad de los tres que hayan sido designados. Cumplirá las funciones de secretaría de la Comisión aquel de sus integrantes que tenga menor antigüedad en el Ateneo.

### **Artículo 42.-Del Área de Trabajo.**

Se denomina Área de Trabajo al órgano auxiliar creado por la Junta Directiva para la participación de los integrantes de la asociación en la propuesta de organización de actividades. Cada una se corresponde con un espacio de interés o conocimiento sobre el que ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ proyecte actividades de modo estable.

Serán creadas por la Junta Directiva para un mejor cumplimiento de sus objetivos aprobados por la Asamblea General Ordinaria, valorando las peticiones de las personas ateneístas y del público en general.

La Junta Directiva supervisará su trabajo, a los efectos de que cumpla los objetivos de su creación, respetando su autonomía en la programación y procurándoles los medios que requieran, dentro de la disponibilidad presupuestaria y de espacio que tenga la asociación.

La Junta Directiva designará una persona ateneísta responsable de cada Área de Trabajo, que podrá estar compuesta por cuantas otras estén interesadas.

La Junta Directiva podrá apartar a la persona responsable si no cumpliera los requisitos y objetivos de la creación del Área de Trabajo, abandonara su labor sin causa justificada o incurriere en comportamiento vejatorio hacia otros miembros del Área de Trabajo, del Ateneo o el público en general, así como cualquier otro comportamiento que establezca el Reglamento de Funcionamiento en el apartado disciplinario.

El funcionamiento de las Áreas de Trabajo se regirá por el Reglamento de Funcionamiento.

### **Artículo 43.-De la Comisión de Programación.**

Es el órgano auxiliar compuesto por la Presidencia, la Vocalía responsable de coordinación de actividades, las personas responsables de cada Área de Trabajo y la Secretaría a los efectos de levantar acta.

En ella se examinarán las propuestas de actividades, sus requisitos, necesidades y la adecuación a los fines de la asociación. Del resultado de este examen se dará traslado a la Junta Directiva para su estudio y resolución.

La Comisión de Programación se reunirá una vez al mes, convocada por la Vocalía responsable de la coordinación de actividades para estudiar las propuestas de actividades para el mes siguiente, así como sus requisitos organizativos, técnicos y financieros.

La actividad de la Comisión de Programación se regirá por el Reglamento de Funcionamiento.

## **Sección Cuarta. De las personas responsables de publicaciones.**

### **Artículo 44-Del Consejo de Redacción: integrantes y nombramiento.**

Las publicaciones que edite ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ contarán con un Consejo de Redacción, al frente del cual, figurará una persona ateneísta nombrada por la Junta Directiva para su dirección. Será ella quien proponga a la Junta Directiva el nombramiento de los miembros del Consejo de Redacción de entre personas ateneístas.

Tanto la dirección como el resto de los miembros del Consejo deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de que su nombramiento será efectivo desde el momento en que se produzca.

El Reglamento de Funcionamiento regulará el estatuto de las publicaciones, velando por su imparcialidad e independencia, así como para que cumplan los objetivos y fines del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ establecidos en estos estatutos.

## **Sección Quinta: De las disposiciones comunes a los órganos de la Asociación.**

### **Artículo 45.- Elevación de actas.**

De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva y la Comisión de Programación, se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente: fecha y lugar de la celebración; cuando proceda, número de convocatoria y quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, asistentes (de forma nominal o numérica), así como el contenido de los acuerdos adoptados, sistema de adopción de los acuerdos y resultado.

En cada reunión del Consejo de Redacción de las publicaciones levantará acta el miembro de menor antigüedad en la asociación.

En el caso de la reunión de la Junta Directiva, se especificarán necesariamente las personas asistentes.

En el acta, a petición de la persona interesada, figurará el sentido de su voto y, si lo requiere, los motivos que lo justifican.

De ser necesarias certificaciones de acuerdos adoptados que consten en un acta pendiente de aprobación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por La Secretaría y visadas por la Presidencia.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, informando la Secretaría sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.



## **ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ**

---

En caso de desacuerdo continuado en el contenido de un acta entre quien ostente la Secretaría y cualquier ateneísta, sea o no miembro del órgano de gobierno, primará la redacción que determine el Secretario o Secretaria. En cualquier caso, se dejará constancia en la misma acta tanto de la identidad del discrepante como de su versión de lo acontecido.

### **Artículo 46. Aprobación de las actas de reuniones anteriores.**

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, informando la Secretaría sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Cuando algún miembro de la Asociación manifieste su voluntad de no aprobar, en todo o en parte, el contenido de un acta, ya sea de una reunión de la Asamblea General, de la Junta Directiva o la Comisión de Programación, en primer lugar, deberá acreditar que estuvo presente físicamente –y no por delegación– en la sesión celebrada cuya no aprobación pretende. En segundo lugar, deberá aportar un texto alternativo de aquella parte del acta con cuya redacción no está conforme. Quien ostente la Secretaría del órgano afectado por el desacuerdo, incluirá en el acta dicho texto alternativo dejando constancia de la identidad de quien lo formula, quedando el acta cerrada y aprobada tras ello.

El Reglamento de Funcionamiento regulará la posibilidad de que estas reuniones sean grabadas, determinando el plazo, el lugar y la persona encargada de su custodia, siempre que la asociación cuente con medios técnicos adecuados para garantizar la fiabilidad de su contenido, que sea útil para cumplir los fines de la asociación y no exista una alternativa.

### **Artículo 47.-Impugnación de acuerdos.**

Los miembros de la asociación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de los diferentes órganos del Ateneo que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo legalmente establecido para ello y por el cauce igualmente previsto por la Ley, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y solicitando, en su caso, la suspensión preventiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

## **Capítulo V: Del Patrimonio y Recursos económicos.**

### **Artículo 48.-Del Patrimonio.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución; no obstante, como persona jurídica, puede poseer, adquirir,



## **ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ**

---

enajenar, gravar y administrar bienes, así como realizar cualquier acto de carácter económico, de acuerdo con la legislación vigente. La Junta Directiva posee facultades para representar al Ateneo en estas operaciones económicas. Para actos de enajenación o gravamen, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 49.-De los Recursos económicos.**

Los recursos económicos del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ, están constituidos esencialmente por las cuotas de sus miembros, por las aportaciones que pudieran hacer voluntariamente y por las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pueda recibir de entidades y particulares, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 50.-Ejercicios económicos.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en la Asamblea General.

Las Cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 51.-Documentos oficiales.**

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos oficiales:

1. Relación actualizada de personas socias.
2. Libro de contabilidad.
3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Estos documentos podrán cumplimentarse en soporte electrónico, siendo firmados y visados con certificado digital preferiblemente.

## **Capítulo VI: De los Estatutos.**

### **Artículo 52.-Modificación de estatutos.**

Todo proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos deberá ser aprobado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, especialmente convocada a este efecto.

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

El Proyecto se exhibirá en el tablón de anuncios de la Asociación y en el área privada de la página WEB, enviándose copia del mismo a las personas ateneístas con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha sesión.

### **Artículo 53.-Iniciativa de modificación estatutaria.**

La iniciativa de modificación total o parcial de los Estatutos la podrá tomar la Junta Directiva o las personas ateneístas. En este caso, se propondrá la modificación por escrito depositado en Secretaría y amparado con la firma de un número de miembros que no podrá ser inferior al quince por ciento del número total.

La Junta Directiva velará para que las partes reformadas no se encuentren en contradicción con los preceptos no afectados por la reforma.

### **Artículo 54.-Votación de modificación estatutaria.**

Se entenderá aprobada la modificación cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas ateneístas presentes o representadas.

### **Artículo 55.-Disolución.**

La Asociación se disolverá:

- Por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto.
- Por la inexistencia de candidaturas para ocupar la Presidencia del Ateneo, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento.

En cualquiera de los dos casos anteriores, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, conforme se regula en la legislación vigente.

### **Artículo 56.-Enajenación de bienes.**

En caso de disolución y consiguiente liquidación y extinción, la Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales en la medida necesaria para extinguir las deudas y cargas de la Asociación.

El remanente de bienes del ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ, incluidos mobiliario y libros de la Biblioteca que integren el patrimonio de la Asociación en el momento de la disolución, se entregarán por la Comisión Liquidadora, previa aprobación de la Asamblea General, a Corporaciones, Asociaciones y/o

## ESTATUTOS DE ATENEO SIGLO XXI DE JEREZ

---

Fundaciones Culturales de carácter público o privado cuyos fines y ámbito territorial coincidan con el de la propia Asociación que se disuelve.

La liquidación de la asociación se efectuará conforme se regula en la legislación vigente.

### **Disposición Final**

Los presentes estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ateneístas celebrada con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.